

**APLICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL ACUERDO SOBRE
OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO**

Comunicación de Guatemala

Addendum

Se ha recibido de la delegación de Guatemala la siguiente declaración, presentada en virtud del párrafo 2 del artículo 15 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio.

1. La presente notificación se realiza de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 15 del Acuerdo OTC, y con la decisión adoptada por el Comité OTC, contenida en el documento G/TBT/1/Rev.9, del 8 de septiembre de 2008.

2. La República de Guatemala aprobó el Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y los Acuerdos a él anexos, suscrito en Marrakech, Marruecos el 15 de abril de 1994, al concluir la Ronda de Uruguay de negociaciones comerciales multilaterales; por medio del Decreto del Congreso de la República número 37-95 del 15 de mayo de 1995, el cual fue publicado en el Diario de Centro América el 2 de junio de 1995, Tomo CCLI, número 57, página 1629, vigente desde el 10 de junio de 1995. Este Decreto fue ratificado por el Presidente de la República de Guatemala el 15 de junio de ese mismo año, mediante el Convenio No. 247, que se publicó en el Diario de Centro América el 4 de noviembre de 1995, Tomo CCLII, número 21, páginas 1 a la 6.

3. En ese sentido, en su carácter de leyes vigentes en Guatemala, los Acuerdos de la OMC son de cumplimiento obligatorio y pueden invocarse ante los tribunales del país. Por lo tanto, en la República de Guatemala no se requiere de legislación especial para aplicar los Acuerdos abarcados por la OMC y no se requiere notificación especial ya que al ser publicados en el Diario Oficial del Estado, Diario de Centro América, se entiende que todo guatemalteco es conocedor de ésta y cualquier ley nacional.

4. Los reglamentos técnicos guatemaltecos, se adoptan en el país y son de observancia general, una vez publicados en el Diario de Centro América, órgano oficial de la República de Guatemala, donde se establece el momento a partir del cual cobran vigencia.

5. Las instituciones gubernamentales que adoptan reglamentos técnicos en la República de Guatemala son:

- a) Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda;
- b) Ministerio de Economía;
- c) Ministerio de Energía y Minas;

- d) Ministerio de Gobernación;
- e) Ministerio de la Defensa Nacional;
- f) Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;
- g) Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación;
- h) Ministerio de Energía y Minas;
- i) Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

6. La Comisión Guatemalteca de Normas, COGUANOR, es una entidad adscrita al Ministerio de Economía, cuyo objeto es desarrollar actividades de normalización que contribuyan a mejorar la competitividad de las empresas guatemaltecas y elevar la calidad de los productos y servicios que dichas empresas ofertan en el mercado nacional e internacional, abarcando todos los sectores económicos. Fue creada mediante Decreto número 1523, del 25 de abril de 1962, publicado en el Diario de Centro América el 15 de mayo de ese mismo año, Tomo CLXIV, número 72 página 665 y vigente desde el 1 de agosto de 1962.

7. El 8 de diciembre de 2005 se publicó en el Diario de Centro América, Tomo CCLXXVIII, número 19, páginas 1 a la 7, el Decreto número 78-2005 del Congreso de la República, el cual pone en vigencia a partir del 16 de diciembre de 2005 la Ley del Sistema Nacional de la Calidad, la cual tiene como fin, entre otras, el establecimiento de las bases para que en la adopción de reglamentos técnicos, que tengan por objeto la prevención y limitación de riesgos capaces de producir daños o perjuicios a las personas, animales, vegetales o al medio ambiente, no se constituyan en obstáculos técnicos innecesarios al comercio; y el establecimiento de mecanismos que faciliten la información a los sectores productivos y al público en general sobre las normas y procedimientos de acreditación vigentes, así como sobre los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación vigentes en el país y en el territorio de los principales socios comerciales de Guatemala. Este Decreto, redefinió las funciones de la COGUANOR emanadas del Decreto No. 1523, reorientándolas a las necesidades actuales que exige el sistema cambiante de comercio internacional.

8. Todos los reglamentos técnicos y normas guatemaltecas están disponibles y pueden ser obtenidas a través del servicio nacional de información.

9. De acuerdo a lo previsto en los párrafos 1 y 3 del Artículo 10 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, el Servicio Nacional de Información está integrado por la Comisión Guatemalteca de Normas, COGUANOR y El Ministerio de Economía.

SERVICIO NACIONAL DE INFORMACIÓN DE GUATEMALA				
NOMBRE	INSTITUCIÓN	TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO
Héctor Herrera	Comisión Guatemalteca de Normas —COGUANOR— Calzada Atanasio Tzul 27-32, zona 12. Ciudad de Guatemala	(502) 2476 6784 (502) 2476 6785 (502) 2476 6786 (502) 2476 6787	(502) 2476 6777	hherrera@coguanor.gob.gt
Lidia Esperanza García Palacios	Ministerio de Economía de Guatemala 8ª Avenida 10-43, zona 1 Ciudad de Guatemala	(502) 2412 0200 Ext. 4219	(502) 2412 0327	ligarcía@mineco.gob.gt
Francisco Vásquez	Ministerio de Economía de Guatemala 8ª Avenida 10-43, zona 1 Ciudad de Guatemala	(502) 2412 0337	(502) 2412 0327	fvasquez@mineco.gob.gt

10. La institución gubernamental responsable en materia de procedimientos de notificaciones de reglamentos técnicos en la República de Guatemala, de conformidad con el párrafo 11 del Artículo 10 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio es:

Ministerio de Economía
Dirección de Administración del Comercio Exterior —DACE—
8ª Avenida 10-43, zona 1. Ciudad de Guatemala
Teléfono: +(502) 2412 0337
Fax: +(502) 2412 0327
Correo electrónico: fvasquez@mineco.gob.gt

Por medio de:

Misión Permanente de Guatemala ante la OMC
35-37 Avenue Giuseppe MOTTA
1202 GENEVE SUISSE
Teléfono: +(4122) 730 1337
Fax: +(4122) 730 1345
Correo electrónico: alberto.mision@wtoguatemala.ch
